



RECURSO DE REVISIÓN: RRA 521/25.

RECURRENTE:

Nombre del
Recurrente,
artículo 115 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 521/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173325000082, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

con el mas debido respeto vengo a formalizar mi Solicitud de información pública sobre remodelación de oficina presidencial que se ubica en el palacio municipal de esta ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en este ejercicio fiscal 2025:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 6°, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información:



1. *¿Cuál fue el costo total de la remodelación de la oficina presidencial del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca?*

2. *Desglose detallado del gasto, incluyendo conceptos, fechas, montos y empresas o proveedores contratados para dicha remodelación.*

3. *Copia (digital o física) del contrato o contratos celebrados, facturas y/o comprobantes relacionados con dicha obra.*

4.- *me informe de manera clara quien fue el que tomo la decisión de remodelar la oficina que ocupa la presidencia municipal en este año 2025.*

6.- *que me informe de manera oportuna quien fue el que diseño la remodelación de las oficinas que ocupa la presidencia municipal de esta ciudad.*

7.- *que me evidencie la licitación de dicha remodelación que se autorizo por dicha obra dentro del palacio municipal en este año 2025.*

8.- *que agregue imágenes ilustrativas de como lucia las oficinas que ocupan la presidencia del palacio municipal.*

9.- *que agregue imágenes ilustrativas del como luce actualmente las oficinas que ocupan la presidencia municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca*

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud. En caso de que esta información no sea competencia directa de su oficina, solicito que se canalice al área correspondiente conforme al principio de máxima publicidad.

Quedo atento a su respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley.

Sin otro particular, me despido cordialmente..." (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dieciocho de agosto del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



En atención a su solicitud de información con número de folio 2011733250000082, relativa a:

con el mas debido respeto vengo a formalizar mi Solicitud de información pública sobre remodelación de oficina presidencial que se ubica en el palacio municipal de esta ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en este ejercicio fiscal 2025: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 6°, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información:

1. ¿Cuál fue el costo total de la remodelación de la oficina presidencial del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca?
2. Desglose detallado del gasto, incluyendo conceptos, fechas, montos y empresas o proveedores contratados para dicha remodelación.
3. Copia (digital o física) del contrato o contratos celebrados, facturas y/o comprobantes relacionados con dicha obra.
- 4.- me informe de manera clara quien fue el que tomo la decisión de remodelar la oficina que ocupa la presidencia municipal en este año 2025.
- 6.- que me informe de manera oportuna quien fue el que diseño la remodelación de las oficinas que ocupa la presidencia municipal de esta ciudad.
- 7.- que me evidencie la licitación de dicha remodelación que se autorizo por dicha obra dentro del palacio municipal en este año 2025.
- 8.- que agregue imágenes ilustrativas de como lucia las oficinas que ocupan la presidencia del palacio municipal.
- 9.- que agregue imágenes ilustrativas del como luce actualmente las oficinas que ocupan la presidencia municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca Agradezco de antemano su atención a esta solicitud.

En caso de que esta información no sea competencia directa de su oficina, solicito que se canalice al área correspondiente conforme al principio de máxima publicidad. Quedo atento a su respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley. Sin otro particular, me despido cordialmente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se anexa/n la/s respuesta emitida por el/las áreas/s administrativa/s responsable/s y competente/s para la atención a su solicitud de información.

Finalmente, ponemos a su disposición el correo electrónico de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en caso de requerir información adicional.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. JACOB REYNA ZAULETA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN





San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; 18 de agosto de 2025.

**C. ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.**

Por este medio, el suscrito Ing. Pablo Pimentel Bautista, Director de Obras Públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173325000082 misma que se reproduce a continuación:

"con el más debido respeto vengo a formalizar mi Solicitud de información pública sobre remodelación de oficina presidencial que se ubica en el palacio municipal de esta ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en este ejercicio fiscal 2025:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 6°, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información:

1. ¿Cuál fue el costo total de la remodelación de la oficina presidencial del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca?
2. Desglose detallado del gasto, incluyendo conceptos, fechas, montos y empresas o proveedores contratados para dicha remodelación.
3. Copia (digital o física) del contrato o contratos celebrados, facturas y/o comprobantes relacionados con dicha obra.



4.- me informe de manera clara quien fue el que tomó la decisión de remodelar la oficina que ocupa la presidencia municipal en este año 2025.

6.- que me informe de manera oportuna quien fue el que diseñó la remodelación de las oficinas que ocupa la presidencia municipal de esta ciudad.

7.- que me evidencie la licitación de dicha remodelación que se autorizó por dicha obra dentro del palacio municipal en este año 2025.

8.- que agregue imágenes ilustrativas de como lucía las oficinas que ocupan la presidencia del palacio municipal.

9.- que agregue imágenes ilustrativas del como luce actualmente las oficinas que ocupan la presidencia municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca

Agradezco de antemano su atención a esta solicitud. En caso de que esta información no sea competencia directa de su oficina, solicito que se canalice al área correspondiente conforme al principio de máxima publicidad.

Quedo atento a su respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley.

Sin otro particular, me despido cordialmente." [sic]

Formulo puntual respuesta en los siguientes términos:

En atención al cuestionamiento identificado con el numeral 1, informo que la inversión total de la obra asciende a la cantidad de \$535,126.46 (Quinientos treinta y cinco mil ciento veintiséis pesos 46/100 m.n.)

En cuanto al cuestionamiento identificado con el numeral 4, informo que correspondió la decisión a los concejales al aprobar el Plan de Obra Anual del Municipio

Finalmente en lo referente a los cuestionamientos señalados con los numerales 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la información del ejecutor de la obra, procedimiento administrativo de asignación (Adjudicación Directa), contratos, planos, diseños memoria fotográfica, catálogo de conceptos



e informe de estado y avance de obra se encuentra contenida en el expediente técnico de ejecución de obra, mismos que se integran por tres minutarios compuestos de 256 hojas útiles por un solo lado, sin embargo con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado no cuenta con la capacidad técnica para procesar y/o digitalizar los documentos toda vez que el número de personal adscrito al área para realizar las diversas labores competencia de esta unidad administrativa no es excesivo, como tampoco se cuenta con equipos multifuncionales suficientes para digitalizar la información del área, por tanto solo se cuenta físicamente con la documentación, por consiguiente la documentación que solicita se ponen a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información que contenga datos personales los cuales deben de ser protegidos y resguardados de acuerdo a las disposiciones de la materia, en un horario de 11 a 13 horas, de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas misma que se encuentra en el Palacio Municipal de este sujeto obligado, donde podrá acceder a la documentación para su consulta directa.

En este orden de ideas, en observancia al segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, así mismo la obligación de informar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, en este caso archivo Excel o CSV, así como también PDF.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
ING. PABLO PIMENTEL BAUTISTA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

RECIBIDO
FECHA: 18/08/25
HORA: 16:50 hrs
DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN
Mpio. de San Juan
Bautista, Tuxtla
Oax.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de "Razón de la interposición", lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO La falta de profesionalismo, falta de buena fe , al momento de entrega dolosa e incompleta de la información solicitada, ya que el sujeto obligado subió al sistema documentos en blanco en fecha 18 de agosto de 2025, y al acudir de manera presencial a la Unidad de Transparencia, el director Jacob Reyna Zavaleta, de forma déspota y grosera, me indicó que no me proporcionaría información alguna por órdenes del presidente municipal FERNANDO HUERTA CERECEDO, y que "le hiciera como quisiera", negándose tajantemente a entregarme la información de manera física o a brindarme acceso directo a la misma faltando gravemente a la ley y cargo publico al cual fue asignado ante el H. Ayuntamiento. AGRAVIOS: Violación al derecho de



acceso a la información pública, al haber subido dolosamente documentos en blanco al sistema, simulando el cumplimiento de mi solicitud. Actitud negligente, arbitraria y contraria a los principios de transparencia, cometida por el titular de la Unidad de Transparencia, quien además de negarse a entregar la información, incurrió en un trato indigno y amenazante. Incumplimiento deliberado del deber de transparencia activa y pasiva, al obedecer instrucciones del presidente municipal para no entregar información pública, en contravención de la ley. Falta de respuesta efectiva, dado que a la fecha no he recibido la información solicitada de manera adecuada, clara y legible. PETITORIO Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a este Órgano Garante: Que admita el presente recurso de revisión por ser procedente y oportuno. Que se requiera al sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec a que entregue de manera física y completa la información solicitada para que me entreguen dicha información de manera presencial en días y horas hábiles. Que se impongan, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes por la conducta dolosa y omisa del Director de la Unidad de Transparencia, Jacob Reyna Zavaleta. Que se garantice el respeto al derecho de acceso a la información pública y se adopten medidas para evitar que estas prácticas se repitan. PRUEBAS Copia de la solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia. Captura o impresión de los archivos en blanco que fueron subidos. Relato circunstanciado del trato recibido por parte del titular de la Unidad de Transparencia. Cualquier otro medio de prueba que se estime pertinente.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 521/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el plazo concedido a las partes a efecto de que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, sin que estas realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo



establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si el Sujeto Obligado proporcione una respuesta en un formato accesible para el recurrente, o por el contrario, como lo argumenta el recurrente, el documento constituye un documento en blanco.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediar una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa al remodelación de oficina presidencial que se ubica en el palacio municipal de esta ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en este ejercicio fiscal 2025.

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado, mediante oficio número DTAI/419/2025 se pronuncia y da respuesta a la solicitud de información; no obstante, el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que el documento que anexa el Sujeto Obligado contiene únicamente hojas en blanco que no atienden la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, se procede a revisar si el documento anexo por el Sujeto Obligado es proporcionado de manera accesible y si el mismo contiene información, o por el contrario es un documento en blanco.

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RESPUESTA SOLICITUD 082.pdf	RESPUESTA SOLICITUD 082.pdf

Procediendo a descargar y acceder al archivo, se advierte que el mismo proporciona el siguiente documento:

Archivo C:/Users/Secretaria-presi/Downloads/RESPUESTA%20SOLICITUD%20082.pdf.%20(4).pdf

**uxtepec**

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oficio No. DTAI/419/2025
Asunto: El que se indica
San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca., a 18 de agosto del 2025

Estimado (a) Eduardo de Jesús Francisco Felipe:

En atención a su solicitud de información con número de folio **2011733250000082**, relativa a:

con el mas debido respeto vengo a formalizar mi Solicitud de información pública sobre remodelación de oficina presidencial que se ubica en el palacio municipal de esta ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en este ejercicio fiscal 2025: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 6°, 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información:

- 1. ¿Cuál fue el costo total de la remodelación de la oficina presidencial del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca?*
- 2. Desglose detallado del gasto, incluyendo conceptos, fechas, montos y empresas o proveedores contratados para dicha remodelación.*
- 3. Copia (digital o física) del contrato o contratos celebrados, facturas y/o comprobantes relacionados con dicha obra.*
- 4.- me informe de manera clara quien fue el que tomo la decisión de remodelar la oficina que ocupa la presidencia municipal en este año 2025.*
- 6.- que me informe de manera oportuna quien fue el que diseño la remodelación de las oficinas que ocupa la presidencia municipal de esta ciudad.*
- 7.- que me evidencie la licitación de dicha remodelación que se autorizo por dicha obra dentro del palacio municipal en este año 2025.*
- 8.- que agregue imágenes ilustrativas de como lucia las oficinas que ocupan la presidencia del palacio municipal.*
- 9.- que agregue imágenes ilustrativas del como luce actualmente las oficinas que ocupan la presidencia municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, oaxaca Agradezco de antemano su atención a esta solicitud.*

En caso de que esta información no sea competencia directa de su oficina, solicito que se canalice al área correspondiente conforme al principio de máxima publicidad. Quedo



Por lo anterior, resultan infundados los agravios de la parte recurrente, en virtud de que el documento proporcionado por el Sujeto Obligado como respuesta, si permite su libre acceso y contiene información relativa a la solicitud de información, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de esta Resolución este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionad Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 521/24. -----